



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas, número JC-36-2009-9, ha sido diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y EVALUACION DE LA IMPLEMENTACION DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, correspondiente al periodo del UNO DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, practicado por la Dirección de Auditoria Tres de ésta Corte, contra los señores: Licenciada LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ, Alcaldesa Municipal; ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO mencionada en el presente Juicio como ROSA ARGELIA GONZALES AREVALO, Síndico; TRANCITO PORTILLO MEJIA conocido por TRANSITO PORTILLO MEJIA, Primer Regidor Propietario; MARGARITA REYNA PEREZ GIRON mencionada en el presente Juicio como MARGARITA REINA PEREZ GIRON, Segunda Regidora Propietaria; CARMEN JUAREZ DE LOPEZ, Tercera Regidora Propietaria; ALBA MARITZA JUAREZ DE TORRES, Cuarta Regidora Propietaria; DINORA DEL CARMEN PEREZ, Quinta Regidora Propietaria; DELMI ESPERANZA SERMEÑO, Sexta Regidora Propietaria; y, MARIA AMALIA JUAREZ DE MARTINEZ, Tesorera.

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN fs. 50; y el Licenciado EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ, ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO, TRANCITO PORTILLO MEJIA, MARGARITA REYNA PEREZ GIRON, CARMEN JUAREZ DE LOPEZ y ALBA MARITZA JUAREZ DE TORRES, fs. 69 a fs. 73.

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I -) Que con fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 48**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 49**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 55 al 58** del presente Juicio.

III-) A **fs. 68**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal y de fs. 59 al 67, los emplazamientos de los señores Licenciada **LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ, ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO, MARIA AMALIA JUAREZ DE MARTINEZ, TRANCITO PORTILLO MEJIA, MARGARITA REYNA PEREZ GIRON, CARMEN JUAREZ DE LOPEZ, ALBA MARITZA JUAREZ DE TORRES, DINORA DEL CARMEN PEREZ, y DELMI ESPERANZA SERMEÑO**, respectivamente.

IV-) De **fs. 69** se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS**, Apoderado General Judicial de los señores: ***Leticia de Jesús Hernández Sanchez, Rosa Argelia González Arevalo, María Amalia Juárez de Martínez, Trancito Portillo Mejía, Margarita Reyna Perez Girón, Carmen Juárez de López y Alba Maritza Juárez de Torres***, quien en lo pertinente manifiesta: "....." II.- *Que esa Honorable Cámara, según resolución pronunciada a las nueve horas del día veintitrés de Septiembre del presente año, de conformidad a lo establecido por el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ha promovido Juicio de Cuentas contra mis mandantes como miembros del **CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**, derivado del **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION***



PRESUPUESTARIA Y EVALUACION DE LA IMPLEMENTACION DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, correspondiente al período comprendido del uno de Febrero de dos mil seis, al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, declarando responsabilidad administrativa en ocho reparos. **III.-** *“Que haciendo uso del derecho conferido por el Art. 68 de la Ley referida, con relación a lo que prescribe el Art. 230 del Código de Procedimientos Civiles, por este medio, con expresas instrucciones de mis mandantes, vengo a contestar en sentido positivo el Pliego de Reparos a que se refiere el presente Juicio de Cuentas, solicitando que se aplique la multa mínima correspondiente.”* Por resolución emitida a las doce horas del día veintitrés de octubre de dos mil nueve, fs. 74, se tuvo por parte el referido profesional en el carácter ya mencionado.

IV-) Por medio de auto de **fs. 80**, se le concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, de **fs. 82**, quien en lo pertinente manifiesta: *“Que he sido notificada de la resolución de las quince horas y cuatro minutos del día catorce de octubre del presente año en la cual concede audiencia la que evacuo en los siguientes términos. Que habiendo aceptado expresamente las Responsabilidades atribuidas a los cuentadantes antes mencionado, solicito se condene al pago de la multa correspondiente en concepto de Responsabilidad Administrativa.”*

V-) Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos siguientes: **REPARO UNO**, referente a que el Concejo Municipal, transfirió fondos de los Recursos provenientes de **FODES (80% ó 75 %)** a la cuenta de **Fondos Propios** y al **25% FODES**, para efectuar pagos que no correspondían a obras de **Infraestructura**. Responsabilidad atribuida a los señores: Licenciada **LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ**, Alcaldesa Municipal; **ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO**, Síndico; **TRANCITO PORTILLO MEJIA**; Primer Regidor Propietario; **MARGARITA REYNA PEREZ GIRON**, Segunda Regidora Propietaria; **CARMEN JUAREZ DE LOPEZ**, Tercera Regidora Propietaria; **ALBA MARITZA JUAREZ DE TORRES**, Cuarta Regidora Propietaria; **DINORA DEL CARMEN PEREZ**, Quinta Regidora Propietaria y **DELMÍ ESPERANZA SERMEÑO**, Sexta Regidora Propietaria; **REPARO DOS**, relacionado a que los **Ingresos**

correspondientes a una muestra seleccionada, no eran depositados en forma íntegra y oportuna en las Cuentas del Fondo Municipal, lo cual fue comparado con los Estados de Cuentas y Reportes Diarios de Ingreso, determinándose que algunas remesas no fueron abonadas en su debida oportunidad y posteriormente se remesaron en forma desordenada. Responsabilidad atribuida a la señora **MARIA AMALIA JUAREZ DE MARTINEZ**, Tesorera; **REPARO TRES**, referente a que al efectuar análisis de los Bienes Inmuebles que llevaba la Sindico Municipal, se detectaron ciertas deficiencias relacionadas en algunos casos con la revaluación de dichos inmuebles. Lo anterior debido a que el Concejo asignó funciones a dicha Sindico y no al Secretario Municipal a quien le correspondían éstas. Reparos atribuidos a la señora **ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO**, Sindico; **REPARO CUATRO**, en relación a que al examinar las propiedades de la municipalidad, se constató que cinco habían sido proporcionadas al MINED y a la Policía Nacional Civil, sin que se les presentara al Equipo de Auditoría, documento alguno que comprobará Comodato. Lo anterior debido a que la Sindico no dio seguimiento y custodia a los documentos de Comodato. Responsabilidad atribuida a la señora **ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO** Sindico; **REPARO CINCO**, Referente a que al revisar el expediente del Proyecto "CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL, BARRIO EL CENTRO" se constató que según contrato, el monto del ascendía a la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON DIECISIETE CENTAVOS \$79,445.17, no obstante, fue ejecutada obra correspondiente a SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON VEINTICUATRO CENTAVOS \$75,534.24, siendo compensada tal diferencia con obra complementaria por TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON DIECISIETE CENTAVOS \$3,910.17, sin embargo, no se emitió la orden de cambio correspondiente. Reparos atribuidos a los señores: Licenciada **LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ**, Alcaldesa Municipal; **ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO**, Sindico; **TRANCITO PORTILLO MEJIA**, Primer Regidor Propietario; **MARGARITA REYNA PEREZ GIRON**, Segunda Regidora Propietaria; **CARMEN JUAREZ DE LOPEZ**, Tercera Regidora Propietaria; **ALBA MARITZA JUAREZ DE TORRES**, Cuarta Regidora Propietaria; **DINORA DEL CARMEN PEREZ**, Quinta Regidora Propietaria y **DELMÍ ESPERANZA SERMEÑO**, Sexta Regidora Propietaria; **REPARO SEIS**, relacionado a que se comprobó que no existían procedimientos escritos para el manejo del Fondo Circulante de Caja Chica, por lo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que las compras eran realizadas por la Encargada del mismo, sin efectuar ninguna verificación de las necesidades, ya que cada empleado indicaba su necesidad y le solicitaba su adquisición; por otra parte, carecían de autorización de autoridad competente. Reparos atribuidos a los señores: Licenciada **LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ**, Alcaldesa Municipal; **ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO**, Síndico; **TRANCITO PORTILLO MEJIA**, Primer Regidor Propietario; **MARGARITA REYNA PEREZ GIRON**, Segunda Regidora Propietaria; **CARMEN JUAREZ DE LOPEZ**, Tercera Regidora Propietaria; **ALBA MARITZA JUAREZ DE TORRES**, Cuarta Regidora Propietaria; **DINORA DEL CARMEN PEREZ**, Quinta Regidora Propietaria y **DELMÍ ESPERANZA SERMEÑO**, Sexta Regidora Propietaria; **REPARO SIETE**, referente a que se comprobó que los vehículos propiedad de la Municipalidad, eran utilizados sin que existiera documento en el que constare la Misión Oficial, debidamente autorizada por funcionario competente y de igual manera, el combustible era asignado sin contar con bitácoras que permitieran determinar las distancias recorridas por cada vehículo. Reparos atribuidos a la Licenciada **LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ**, Alcaldesa Municipal; y **REPARO OCHO**, en relación a que al revisar el expediente del Proyecto "PAVIMENTACIÓN DE 7.2 KILÓMETROS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN AL CANTÓN SAN ANTONIO" se constató que no se elaboró la orden de cambio en el contrato suscrito con la empresa **MULTI PAV**, por la sustitución de 1,823 galones de asfalto líquido por UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS \$1.75 y de 250 metros cúbicos de chispa a TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$13.50, por la aplicación de mezcla asfáltica. Reparos atribuidos a los señores: Licenciada **LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ**, Alcaldesa Municipal; **ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO**, Síndico; **TRANCITO PORTILLO MEJIA**, Primer Regidor Propietario; **MARGARITA REYNA PEREZ GIRON**, Segunda Regidora Propietaria; **CARMEN JUAREZ DE LOPEZ**, Tercera Regidora Propietaria; **ALBA MARITZA JUAREZ DE TORRES**, Cuarta Regidora Propietaria; **DINORA DEL CARMEN PEREZ**, Quinta Regidora Propietaria y **DELMÍ ESPERANZA SERMEÑO**, Sexta Regidora Propietaria. Sobre lo descrito en los anteriores reparos el **Licenciado Edgardo Antonio Sotelo Chicas**, Apoderado General Judicial de los servidores públicos vinculados con dichos reparos, ha contestado en sentido positivo el Pliego de Reparos, solicitando la aplicación de una multa mínima para sus mandantes. En cuanto a las reparadas **Dinora del Carmen Pérez, Delmi Esperanza Sermeño y María Amalia Juárez de Martínez**, en virtud de no haber ejercido su derecho

de defensa en el término de Ley, fueron declaradas rebeldes a fs. 74, estado que no fue interrumpido en el proceso. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito expone que por haberse aceptado expresamente la responsabilidad atribuida a los reparos, debe de imponérseles el pago de la multa correspondiente. De lo anterior, **esta Cámara**, establece que los reparados, quienes a través de su Apoderado, contestaron en sentido positivo el Pliego de Reparos, han confirmado los hallazgos de auditoría que dieron origen al planteamiento de los reparos en comento; de igual manera, para el caso de las servidoras públicas que fueron declaradas rebeldes, por no ejercer su derecho de defensa. En ese orden de ideas, es necesario acentuar, que por no existir argumentos y pruebas de descargo que valorar, las cuales controviertan lo reportado por el Auditor, se concluye que dichos reparos subsiste, siendo procedente la imposición de la multa que conforme a la Ley corresponde.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles vigente a la fecha en que se originó este Juicio y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República del El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, según corresponda a cada servidor actuante por los **REPAROS UNO, DOS TRES, CUATRO, CINCO SEIS, SIETE Y OCHO**, por las razones expuestas, en el considerando anterior de la presente Sentencia y en consecuencia **CONDENASE** al pago de multa a los señores: Licenciada **LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ**, por la cantidad de *CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$460.00*, equivalente al veinte por ciento del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; **ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO**, **TRANCITO PORTILLO MEJIA**, conocido por **TRANSITO PORTILLO MEJIA**, **MARGARITÁ REYNA PEREZ GIRON**, **CARMEN JUAREZ DE LOPEZ**, **ALBA MARITZA JUAREZ DE TORRES**, **DINORA DEL CARMEN PEREZ** y **DELMÍ ESPERANZA SERMEÑO** a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS \$158.40*, multa equivalente a un salario mínimo y la señora **MARIA AMALIA JUAREZ DE MARTINEZ**, a pagar la cantidad de *CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CINCO CENTAVOS \$55.05*, equivalente



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



al diez por ciento del salario percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad. II-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión en los cargos y periodos ya citados, respecto al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de esta sentencia. Y III-) Al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature and stamp of the Corte de Cuentas de la República]

Ante mí,

[Handwritten signature and stamp of the Secretario de Actuaciones]

JC-36-2009-9
Fiscal Ana Ruth Martínez Guzmán.
Ref. 357-DE-UJC-2-2009
WMPV.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil once.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las trece horas y cincuenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil once, agregada de folios 86 a folios 89 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



Ante Mí,

[Handwritten signature]

Secretario de Actuaciones.



Ref.: JC-36-2009-9
WMPV
Ref. Fiscal 357-DE-UJC-2-09
Fiscal. Licda. Ana Ruth Martínez Guzmán.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA -TRES ✓

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y ✓
EVALUACION DE LA IMPLEMENTACION DE LA NORMAS TECNICAS DE
CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.**

**CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE FEBRERO DE 2006 AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2007. ✓**

MAYO DEL 2009

INDICE



CONTENIDO	PAG.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV RECOMENDACIONES	13



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Señores

Miembros del Concejo Municipal de El Carmen
Departamento de Cuscatlan
Presente

I- INTRODUCCION

De conformidad al Artículo 195, párrafos 4 y 5 de la Constitución de la República; Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en base a la Orden de Trabajo No. DA3 026/2008 de fecha 11 de septiembre del 2008, hemos efectuado Examen Especial de Ejecución Presupuestaria y Evaluación de la Implementación de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlan, al período del 1 de febrero del 2006 al 31 de Diciembre del 2007.

II- OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, registro y cumplimiento de los aspectos legales de los ingresos, egresos y proyectos.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Emitir un informe que contenga los resultados del examen efectuado a las operaciones relacionadas con los ingresos y egresos e inversión.
- b) Comprobar el registro adecuado de los ingresos y de los egresos, como también realizar el análisis de la documentación de soporte de las operaciones financieras.
- c) Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.
- d) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas a las operaciones financieras.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en la percepción de fondos y las erogaciones efectuadas, el uso apropiado de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social y el registro adecuado de las transacciones financieras generadas por la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlan, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

El examen fue realizado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



PRESUPUESTOS MUNICIPALES 2006 y 2007

AÑO	INGRESOS (\$)	EGRESOS (\$)
Febrero da Diciembre 2006	1,288,282.60	1,288,282.60
Enero a Diciembre 2007	961,351.93	961,351.93
Totales	2,249,634.53	2,249,634.53

El Concejo Municipal es asistido por un Secretario Municipal y cuenta con 11 colaboradores administrativos.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Verificamos que el Concejo Municipal transfirió de los recursos provenientes del FODES (80% ó 75%), a la cuenta de Fondos Propios y al 25% FODES, para efectuar pagos que no corresponden a obras de infraestructura, según detalle:

PERIODO 2006

DESTINO	TRANSFERENCIAS (\$)
Pago de planilla de salarios de empleados enero/06	5,600.00
Complemento de gastos de toma de posesión Concejo Municipal 2006-2009	3,400.00
Pago de planilla de salarios de empleados junio/06	9,945.35
Compra de juguetes a niños de escasos recursos	1,999.64
TOTAL	20,945.35

PERIODO 2007

DESTINO	TRANSFERENCIAS (\$)
Comp. De salario de Empleados, C/a enero 07	3,060.00
Comp.de planilla de salarios de empleados, C/ a febrero 07	3,500.00
Comp. De salarios de empleados, C. a marzo	5,500.00
Comp. De salarios de empleados, C. a marzo	3,000.00
Comp. De salarios de empleados, C. abril 07	7,000.00
Comp. De salarios de empleados, C. a mayo 07	5,500.00
Comp. De salarios de empleados, C. a julio 07	2,280.00
Comp. De salarios de empleados, C. a sept. 07	5,000.00
TOTAL	35,890.00
MENOS REINTEGROS	17,160.00
SALDO A LA FECHA	18,530.00

11-716



El Artículo. 5 de la Ley de Creación de Fondo de Desarrollo Económico Social establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

Art. 12.- El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

La deficiencia obedece a que según el Concejo Municipal no cuenta con recursos financieros y por eso prestó dinero del 80% del FODES, para efectuar pagos que no corresponden a obras de infraestructura.

Como consecuencia la Municipalidad no contó con fondos suficientes para ejecutar obras de infraestructura que sirvieran de beneficio para la comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 6 de mayo de 2009, la Alcaldesa Municipal expresa lo siguiente: "Como lo expusimos en nota de fecha 31 de octubre 2008, estos prestamos los autorizamos en vista de que en esos momentos nuestros recursos económicos no eran suficientes para cubrir el pago de salarios de los empleados, con el compromiso de transferirlos en la medida de que nuestros recursos lo permitan.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos las explicaciones relacionadas con la observación, la Administración presentó comentarios, los cuales no superan la condición planteada, por ser un hecho consumado.

2. Verificamos que los ingresos correspondiente a la muestra seleccionada no son depositados en forma íntegra y oportuna a las cuenta del Fondo Municipal, lo cual se comparo con los estados de cuentas y con los reportes diarios de ingresos, así mismo determinamos que algunas remesas no fueron abonadas en su debida oportunidad y posteriormente remesadas en forma desordenada en los meses de diciembre de 2006, junio octubre y diciembre de 2007.

El artículo 90 del Código Municipal establece que: "Los ingresos municipales se

depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".



Las Norma Técnica de Control Interno Especificas 4.02.10 establece que: "El efectivo y su equivalente recaudado deberá ser remesado a mas tardar el día hábil siguiente de haberlo recolectado, en una cuenta bancaria de cualquier banco registrado en el sistema financiero nacional"

La causa se debe según la Tesorera a que se realizaban compras de bienes y servicios en efectivo del Fondo Municipal, cuando el fondo circulante se agotaba, razón por la cual los ingresos se remesaban en forma tardía.

Como consecuencia no se tiene un control adecuado de los ingresos oportunamente, así mismo de los registros de tesorería, lo cual ocasiona retrasos en los registros contables y podrían ocurrir pérdidas o mal uso de los fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 6 de mayo de 2009, la señor Alcaldesa Manifiesta lo siguiente: "Con respecto a este hallazgo agregamos textualmente las explicaciones de la señor Tesorera Municipal, así: "En relación a este hallazgo, proporcione explicación al Lic. José Ricardo Escobar Mira, Jefe de Equipo en nota de fecha 31 de octubre de 2008, como sigue: Esta situación se debió a que, de los ingresos diarios percibidos realizaba compras de bienes y servicios en efectivo, dada la urgencia del caso, y en esos momentos el Fondo Circulante de Caja Chica, estaba agotado, hasta que se liquidaba y reintegraba el valor de los gastos que la tesorería había realizado en el concepto mencionado anteriormente. Razón por la cual los ingresos diarios se remesaban en forma tardía y parcialmente. No omito manifestar que en lo sucesivo se dará cumplimiento al Art.90 del Código Municipal y a la NTCI 4.02.10 de las Normas Técnicas de Control Interno".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizamos las explicaciones relacionadas con la observación de los ingresos que no son depositados en forma inoportuna, considerando que no existe diferencia de opinión con la persona involucrada, quien acepta y confirma dicha observación y por ser un hecho consumado la condición se mantiene.

3. Al efectuar análisis de los bienes inmuebles que lleva la Sindico Municipal, determinamos lo siguiente:
 - a) Las escrituras de compra - venta y donaciones de terrenos de naturaleza rustica registradas en el Centro Nacional de Registros al 31 de diciembre de 2006 y 2007, no están revaluados, así:



- 1) Terreno donado por FINATA, extensión superficial de cuatro ex tareas ochenta y cinco áreas noventa y una centiáreas, ubicado en Cantón Municipio de El Carmen.
 - 2) Terreno de naturaleza urbana, extensión superficial de setecientos veinte metros cuadrados, situado en Barrio Concepción, jurisdicción de El carmen
- b) así mismo la mayoría de inmuebles no están registrados en el CNR; según detalle:
- 1) Extensión superficial, de tres mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados ubicada en Cantón San Antonio.
 - 2) Extensión superficial de ciento diez metros veinticinco centímetros ubicada en Cantón San Antonio.
 - 3) Extensión superficial doscientos cincuenta y seis metros cuadrados, ubicado en cantón San Antonio.
 - 4) Extensión superficial de ciento noventa y tres ubicado en Barrio El Centro.
 - 5) De extensión superficial de cincuenta y seis áreas laderozo cultivado de cafetos Situado en el cantón La Paz de la jurisdicción del El carmen.
 - 6) De extensión superficial de quinientos cincuenta metros cuadrados situado en el catón el carmen de la misma jurisdicción.
 - 7) Extensión superficial de tres tareas equivalente a veintitrés áreas situado en el Cantón San Sebastián jurisdicción de El Carmen.
 - 8) Extensión superficial de tres tareas equivalente a veintitrés áreas situado en el cantón San Sebastián jurisdicción de El Carmen.
 - 9) Porción de terreno, extensión superficial de doscientos veinticinco metros cuadrados, situado en el cantón san Antonio jurisdicción de El carmen.
 - 10) Extensión superficial de ciento sesenta y siete metros cuadrados situados en Cantón Santa Lucia, jurisdicción de El Carmen.
 - 11) Donación de terreno extensión superficial de setecientos metros cuadrados, ubicado en Cantón Santa Lucia, jurisdicción de El Carmen.
 - 12) Donación de terreno extensión superficial de tres tareas equivalente veintitrés áreas, situado en Cantón El Carmen.
 - 13) Donación de terreno extensión superficial de ciento once metros cuadrados, ubicados en Cantón Santa Lucia.



- 14) Donación de tres terrenos extensión superficial del primero de una hectárea cuarenta áreas, ubicado en el Cantón El Carmen, el segundo y tercero en el Cantón Santa Lucia, jurisdicción de El Carmen.
- 15) Donación de terreno extensión superficial de trece áreas, ubicado en El Cantón El Carmen, jurisdicción de El Carmen.
- 16) Donación de terreno extensión superficial de cuatro manzanas ubicado en Cantón El Carmen, jurisdicción de El Carmen.
- 17) Donación de terreno extensión superficial de un mil cuarenta y seis metros cuadrados veinticinco centímetros cuadrados, ubicado en el Cantón San Sebastián, jurisdicción de El Carmen.
- 18) Donación de terreno extensión superficial de seiscientos veinticinco Cuadrados situado en el cantón La Paz, jurisdicción de El Carmen.
- 19) Compra venta de terreno extensión superficial de un mil setecientos ochenta y cuatro metros ochenta y seis centímetros cuadrados, situado en el Cantón Santa Lucia, jurisdicción de El Carmen.
- 20) Escritura de donación de terreno, de lotificación Las Marías, extensión superficial de diez mil seiscientos ochenta metros cuadrado situado en Cantón Concepción Jurisdicción de El Carmen.
- 21) Terreno de naturaleza rustica, extensión superficial de dos áreas cuarenta y ocho centiáreas, ubicado en Cantón Candelaria, jurisdicción de El Carmen.

La NTCI 3-18 REGISTRO Y REVALUO DE BIENES INMUEBLES establece que: Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la ley.

Los documentos que amparan la propiedad de los bienes, deben estar debidamente custodiados por un servidor responsable e independiente de los que autorizan y aprueban las adquisiciones.

Los bienes inmuebles propiedad del estado deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles.

Según el Art.61 de las Normas Técnicas Especificas de la Municipalidad de El Carmen, establece: "El Secretario Municipal, deberá mantener la identificación y el registro actualizado de los Bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad y que estos últimos cuenten con los registros verificables en la



Entidad competente (Centro Nacional de Registro); así como también mantener el récord de las reevaluaciones de los mismos"

El Art. 31 del Código Municipal establece que: son obligaciones del Concejo:

1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;

La causa se debe a que:

El Concejo Municipal asignó las funciones al Síndico y no al Secretario a quien le corresponden estas funciones.

Según la Síndico Municipal a que por los escasos recursos económicos no se ha contratado a la persona idónea para reevaluar los inmuebles.

Como consecuencia la Municipalidad al no contar con los documentos registrados en el CNR de los inmuebles no puede demostrar su propiedad; además, los registros contables no reflejan cifras confiables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 6 de mayo de 2009, la señora Alcaldesa comenta lo siguiente: "Con respecto a la legalización de 23 inmuebles agregamos las explicaciones que en su oportunidad presento el Síndico Municipal, nuestro compromiso de legalizarlos o registrarlos conforme a nuestros recursos lo permitan.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizadas las explicaciones relacionadas con los bienes inmuebles, consideramos que es necesario que se realicen los trámites y mantener los registros de los bienes inmuebles actualizados, por lo tanto la observación se mantiene por ser un hecho consumado

4. Al examinar las propiedades de la Municipalidad, constatamos que cinco han sido proporcionadas al Ministerio de Educación y a la Policía Nacional Civil, sin que hayamos tenido a la vista el documento que respalde el comodato, según detalle:
 - a) Terreno Rustico situado en Cantón Santa Lucía, extensión superficial de setecientos metros cuadrados.
 - b) Terreno rustico de la zona verde de lotificación Las Marías situado en Cantón Concepción, extensión superficial de diez mil seiscientos ochenta metros cuadrados



- c) Terreno rústico situado en Cantón Santa Lucía extensión superficial de ciento sesenta y siete metros cuadrados.
- d) Terreno ubicado en barrio el Centro, en donde se encuentra la construcción del Palacio Municipal.

Art. 1932. Del Código Civil Establece que: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la entrega de la cosa".

El Art. 51, literal b) del Código Municipal Establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- b) Velar por que los contratos que celebre las Municipalidad se ajusten las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo".

La NTCI No. 3-18 REGISTRO Y REVALUO DE BIENES INMUEBLES establece que: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la ley".

Es causa de la condición la falta de cuidado de la Síndico, en no dar seguimiento y custodia de los documentos de comodato.

Como consecuencia al no contar con los contratos de comodato, la Municipalidad no tiene la garantía y la evidencia documental de las operaciones efectuadas con los Inmuebles de su propiedad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha de 6 de mayo de 2009, la señora Alcaldesa comenta lo siguiente:

1. Los inmuebles mencionados en los literales b) y d) fueron dados en Comodato al Estado de El Salvador para servicios del Ministerio de educación, quien construyo el Centro Escolar en cantón Santa Lucía, autorizando este Concejo Municipal, mediante acuerdo No cinco del Acta numero treinta y dos de fecha veintiuno de octubre de dos mil cinco a la señora Sindico Municipal, para que efectuara las gestiones pertinentes, documento que a la fecha no se ha suscrito con dicho Ministerio. Adjuntamos nota de solicitud de agilización para la obtención de las escrituras de comodatos de los terrenos utilizados por los Centros Escolares ya mencionados enviada al Director Departamental de Educación de Cuscatlan, Licenciado Luís Alonso Gutiérrez Lazo.



2. El inmueble mencionado en el literal c), también fue dado en comodato al Estado de El Salvador para servicios del Ministerio de Educación, quien construyó el Centro Escolar y mediante ese mismo acuerdo se autorizó a la Síndico Municipal, para que efectuara las gestiones pertinentes, documento que a la fecha no se ha suscrito con el Ministerio de Educación.
3. Con respecto al inmueble mencionado en el literal e), queremos aclarar que este inmueble no ha sido proporcionado a la Policía Nacional Civil, lo que sucedió que en este Municipio no existe un local adecuado para que funcione un puesto de la Policía Nacional Civil, razón por la cual este Concejo Municipal acordó dar en comodato para un periodo de 50 años un área de 211.50 M2 del Palacio Municipal a la Policía Nacional Civil, con el compromiso de que las mejoras son por cuenta de dicha institución, para corroborar lo antes expresado agregamos certificación del Acuerdo Municipal No5 del Acta No.22 del 6 de octubre de 2004, lo que a la fecha no se ha hecho firmar la escritura de comodato por estar en trámites, pero se anexa nota de la PNC, donde se manifiesta que por razones fuera de su dominio no ha sido posible legalizar el uso de este inmueble mediante escritura de comodato, sin embargo en esta oportunidad están en la disposición.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Se analizaron las explicaciones relacionadas con los bienes inmuebles en la cual la persona involucrada manifiesta que se realizaron los trámites correspondientes, pero no tuvimos la evidencia documental, por lo que dicha observación se mantiene.

5. Revisamos el expediente del Proyecto "Concreteado de Tramos de Calle Principal, Barrio el Centro" y pudimos constatar que según contrato el monto del proyecto ascendía a \$79,445.17 pero solamente fueron ejecutados \$75,534.24 y para completar la diferencia realizaron obra compensatoria por \$3,910.17, sin emitir orden de cambio.

El Art. 109.- de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el inciso primero estipula: "La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal".

Las Condiciones Generales de los Realizadores en la cláusula CG.15 referente a CAMBIOS Y MODIFICACIONES estipula "Queda expresamente convenido, que el Contratante y el Contratista podrán, de acuerdo a las necesidades, modificar el contrato y los demás documentos que lo integran por medio de órdenes de cambio debidamente pactados entre las partes, por medio de escritura pública suscrita entre el Representante Legal o Apoderado debidamente acreditado por parte del Contratista y por el Representante Legal del Contratante. Dichas modificaciones



formarán parte integral del contrato y serán por lo tanto, de estricto cumplimiento de las partes. Los gastos notariales de dichas modificaciones correrán por cuenta del Contratante.”

La deficiencia se originó debido al criterio del Concejo Municipal, en considerar que podía ejecutar obra compensatoria sin emitir orden de cambio.

Por la condición planteada la Municipalidad careció de un documento que estipulara los derechos y obligaciones entre las partes, por lo que la recepción final de la obra no tiene términos de referencia que permitan su comparación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 6 de mayo de 2009, la señora Alcaldesa Municipal presenta los siguientes comentarios: “Tal como se explico en nota de 21 de enero de 2009, en la Ejecución del proyecto no se modificaron las Partidas según carpeta técnica, lo que paso fue que una vez finalizado la Ejecución del proyecto, del monto asignado al proyecto, no se utilizaron \$3,910.17, por lo que la Municipalidad ejecuto obra adicional con partidas que no estaban contempladas en el plan de ofertas las cuales fueron: construcción de canaletas y en badenes en dos puntos Av. Costa Rica y Pasaje Juan León de Montoya, según Acuerdo Municipal numero 16 del Acta No.21 de fecha 4 de junio de 2007 y que se anexa a este documento; por lo que esto en ningún momento genero orden de cambio ya que como lo explicamos las partidas originales fueron realizadas de conformidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no superan la condición y por ser un hecho consumado se mantiene.

6. Comprobamos que no existen procedimientos escritos para el manejo del Fondo Circulante de Caja Chica, debido a ello las compras son realizadas por la Encargada del mismo, sin efectuar ninguna verificación de las necesidades, ya que cada empleado identifica su necesidad y le solicita su adquisición; así mismo carecen de autorización por parte de autoridad competente.

El artículo 93 del Código Municipal establece: “Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto Municipal.”

“El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo.”

La causa obedece a que durante el periodo objeto de examen, la Municipalidad no contó con un instructivo o documento que establezca los procedimientos para su uso y funcionamiento.



Como consecuencia de la falta de control la Municipalidad corre el riesgo de que con este fondo se adquieran bienes o servicios que no sean utilizados para su propio beneficio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 6 de mayo de 2009, la señora Alcaldesa Comenta lo siguiente: "Cuando se nos comunico por primera vez esta situación y con el propósito de corregirla y mejorar nuestro sistema de control interno, este Concejo Municipal, mediante acuerdo No.3 del acta 41 del 13 de noviembre de 2008, aprobó el Instructivo del Fondo Circulante de Caja Chica, Creación, operación Reembolso y Liquidación, considerando haber solventado este hallazgo. Adjuntamos fotocopia del Instructivo, de la Certificación del Acuerdo y Nota de Remisión del mismo a la Encargada para su aplicación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La señora Alcaldesa emitió sus comentarios mediante nota de fecha 6 de mayo de 2009, además, incorporó una copia del Acuerdo N° 3 del Acta N° 41 de fecha 13 de noviembre de 2008, a través del cual se aprobó el Instructivo de Fondo Circulante de Caja Chica, en el párrafo último de sus comentarios la Municipalidad confirma la condición descrita y por ser un hecho consumado, la observación se mantiene.

7. Comprobamos que los vehículos propiedad de la Municipalidad son utilizados sin que medie un documento, en el que conste la Misión Oficial debidamente autorizada por un funcionario competente, de igual manera el combustible es asignado sin contar con bitácoras que permitan determinar las distancias recorridas por cada vehículo.

El artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales establece: "respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo.

El artículo 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos Sector Público en su literal d establece: "El auditor



responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

d) Misión para la que utilizará el combustible.

El artículo 56 del Reglamento de Normas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlan establece: "El Alcalde Municipal, será el responsable de autorizar lo relacionado al uso de vehículos y equipo informático fuera de las instalaciones de la Alcaldía."

La causa obedece a que la Alcaldesa no ha establecido los procedimientos escritos para la autorización del uso de vehículos en misiones oficiales y distribución del combustible.

Como consecuencia la Municipalidad corre el riesgo de que los vehículos y el combustible sean utilizados para fines particulares, además, en caso de un percance se le dificultaría la determinación de responsabilidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 6 de mayo de 2009, la señora Alcaldesa presenta los siguientes comentarios: "Cuando se nos comunico esta situación por primera vez, mediante nota de fecha 13 de noviembre de 2008, se proporcionaron las explicaciones del caso, asimismo se adjunto fotocopias del formulario de uso de vehículos en misiones oficiales y de las bitácoras de control de combustible".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La señora Alcaldesa Municipal emitió sus comentarios mediante nota de fecha 6 de mayo de 2009, además, incorporó fotocopias del formulario para Uso de Vehículos en Misiones Oficiales, que se pretende utilizar y formulario de bitácora de Control de Uso Diario de Vehículos Nacionales, en sus comentarios la Municipalidad admite la condición planteada, pero éstos no son suficientes para desvanecer la observación, por lo tanto se mantiene.

8. Revisamos el expediente del Proyecto "de pavimentación de 7.2 Kms de El Carmen a cantón San Antonio" y constatamos que no elaboraron la orden de cambio en el contrato suscrito con MULTI PAV, por la sustitución de 1,823 galones de asfalto líquido por \$1.75 y de 250 M3 de chispa a \$13.50 por la aplicación de mezcla asfáltica.

El Art. 109.- de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones del la Administración Publica en el inciso primero estipula: "La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal".



Las Condiciones Generales de los Realizadores en la cláusula CG.15 referente a CAMBIOS Y MODIFICACIONES estipula "Queda expresamente convenido, que el Contratante y el Contratista podrán, de acuerdo a las necesidades, modificar el contrato y los demás documentos que lo integran por medio de órdenes de cambio debidamente pactados entre las partes, por medio de escritura pública suscrita entre el Representante Legal o Apoderado debidamente acreditado por parte del Contratista y por el Representante Legal del Contratante. Dichas modificaciones formarán parte integral del contrato y serán por lo tanto, de estricto cumplimiento de las partes. Los gastos notariales de dichas modificaciones correrán por cuenta del Contratante."

La deficiencia se originó debido al criterio del Concejo Municipal en considerar que podían efectuar cambios sin suscribir la Orden de Cambio correspondiente.

Por la condición planteada la Municipalidad careció del documento modificado que estipulara los derechos y obligaciones entre las partes, por lo que la recepción final de la obra no tiene términos de referencia que permitan su comparación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 6 de mayo de 2009, la señora Alcaldesa emite los siguientes comentarios: "Dentro del Contrato de MULTIPAV, no se utilizó las cantidades ya mencionadas en el hallazgo y en ese momento el proyecto requería de mas mezcla por lo que el monto de estos dos suministros se convirtió en Mezcla Asfáltica, respaldado por el Concejo Municipal, mediante acuerdo numero seis de fecha veintitrés de marzo del año de dos mil seis. Del cual se anexa certificado del mismo

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración envió comentarios y documentación de soporte, y por ser un hecho consumado se mantiene.

IV. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 1 (HALLAZGO 3)

Recomendamos a la señora Alcaldesa Municipal gire instrucciones al Sindico Municipal para que elabore las escrituras de propiedad, revalúe y registre en el CNR, los bienes Inmuebles propiedad de de la Municipalidad:

- a) Constatamos que el Inmueble propiedad de la Municipalidad donde esta construido el Palacio Municipal no cuenta con su respectiva escritura de propiedad.



- b) Las escrituras de compra - venta y donaciones de terrenos de naturaleza rustica registradas en el Centro Nacional de Registros al 31 de diciembre de 2006 y 2007, no están revaluados, así:
- 1) Terreno donado por FINATA, extensión superficial de cuatro ex tareas ochenta y cinco áreas noventa y una centiáreas, ubicado en Cantón y Municipio de El Carmen.
 - 2) Terreno de naturaleza urbana, extensión superficial de setecientos veinte metros cuadrados, situado en Barrio Concepción, jurisdicción de El carmen
- c) así mismo la mayoría de inmuebles no están registrados en el CNR; según detalle:
1. Extensión superficial, de tres mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados ubicada en Cantón San Antonio.
 2. Extensión superficial de ciento diez metros veinticinco centímetros ubicada en Cantón San Antonio.
 3. Extensión superficial doscientos cincuenta y seis metros cuadrados, ubicado en cantón San Antonio.
 4. Extensión superficial de ciento noventa y tres ubicado en Barrio El Centro.
 5. De extensión superficial de cincuenta y seis áreas laderozo cultivado de cafetos Situado en el cantón La Paz de la jurisdicción del El carmen.
 6. De extensión superficial de quinientos cincuenta metros cuadrados situado en el cantón el carmen de la misma jurisdicción.
 7. Extensión superficial de tres tareas equivalente a veintitrés áreas situado en el Cantón San Sebastián jurisdicción de El Carmen.
 8. Extensión superficial de tres tareas equivalente a veintitrés áreas situado en el cantón San Sebastián jurisdicción de El Carmen.
 9. Porción de terreno, extensión superficial de doscientos veinticinco metros cuadrados, situado en el cantón san Antonio jurisdicción de El carmen.
 10. Extensión superficial de ciento sesenta y siete metros cuadrados situados en Cantón Santa Lucia, jurisdicción de El Carmen.
 11. Donación de terreno extensión superficial de setecientos metros cuadrados, ubicado en Cantón Santa Lucia, jurisdicción de El Carmen.



12. Donación de terreno extensión superficial de tres tareas equivalente veintitrés áreas, situado en Cantón El Carmen.
13. Donación de terreno extensión superficial de ciento once metros cuadrados, ubicados en Cantón Santa Lucia.
14. Donación de tres terrenos extensión superficial del primero de una hectárea cuarenta áreas, ubicado en el Cantón El Carmen, el segundo y tercero en el Cantón Santa Lucia, jurisdicción de El Carmen.
15. Donación de terreno extensión superficial de trece áreas, ubicado en El Cantón El Carmen, jurisdicción de El Carmen.
16. Donación de terreno extensión superficial de cuatro manzanas ubicado en Cantón El Carmen, jurisdicción de El Carmen.
17. Donación de terreno extensión superficial de un mil cuarenta y seis metros cuadrados veinticinco centímetros cuadrados, ubicado en el Cantón San Sebastián, jurisdicción de El Carmen.
18. Donación de terreno extensión superficial de seiscientos veinticinco Cuadrados situado en el cantón La Paz, jurisdicción de El Carmen.
19. Compra venta de terreno extensión superficial de un mil setecientos ochenta y cuatro metros ochenta y seis centímetros cuadrados, situado en el Cantón Santa Lucia, jurisdicción de El Carmen.
20. Escritura de donación de terreno, de lotificación Las Marías, extensión superficial de diez mil seiscientos ochenta metros cuadrado situado en Cantón Concepción Jurisdicción de El Carmen.
21. Terreno de naturaleza rustica, extensión superficial de dos áreas cuarenta y ocho centiareas, ubicado en Cantón Candelaria, jurisdicción de El Carmen.

RECOMENDACIÓN 2 (HALLAZGO 4)

Recomendamos a la señora Alcaldesa Municipal gire instrucciones a la Síndico Municipal, para que presente los documentos que respaldan los comodatos de los siguientes bienes:

- a) Segunda parcela de una extensión superficial de cuarenta y cinco áreas treinta y cinco centiareas ubicado en el Cantón El Carmen.
- b) Terreno Rustico situado en Cantón Santa Lucia, extensión superficial de setecientos metros cuadrados.

21

- c) Terreno rústico de la zona verde de lotificación Las Marías situado en Cantón Concepción, extensión superficial de diez mil seiscientos ochenta metros cuadrados
- d) Terreno rustico situado en Cantón Santa Lucia extensión superficial de ciento sesenta y siete metros cuadrados.
- e) Terreno ubicado en barrio el Centro, en donde se encuentra la construcción del Palacio Municipal.

Este informe se refiere al **EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y EVALUACION DE LA IMPLEMENTACION DE LAS NORMAS TENCICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007** y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de El Carmen, Departamento de Cuscatlan y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 18 de mayo del 2009

DIOS UNION LIBERTAD

DIRECTORA DE AUDITORIA TRES

